

REGLAMENTO DE CREDITO

La Junta Directiva de FESPUN, en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO:

1. Que el Estatuto de FESPUN establece que una de las funciones de la Junta Directiva es reglamentar los servicios para los asociados.
2. Que es necesario adecuar el reglamento de crédito vigente a las nuevas circunstancias y necesidades de los asociados y a la situación económica del país.
3. Que el Gobierno Nacional, ha expedido la reglamentación de la Evaluación del Riesgo de Crédito contenida en el Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera reformada, mediante circulares 004 de agosto de 2008, 001 y 004 de enero de 2009, emanadas de la Superintendencia de la Economía Solidaria, haciéndose necesario introducir modificaciones a los reglamentos de crédito de las entidades vigiladas para contemplar los parámetros mínimos obligatorios establecidos en dicha reglamentación.
4. Que es política de la Junta Directiva, el mejoramiento continuo de los servicios de FESPUN, especialmente lo que hace referencia a la agilidad en la aprobación de las solicitudes de crédito de los asociados y en el desembolso de su correspondiente valor.

RESUELVE:

Expedir el nuevo reglamento de crédito de FESPUN, el cual estará dividido en tres títulos que a su vez se subdividen en diferentes capítulos así:

TITULO PRIMERO PROCESO DE OTORGAMIENTO DE CRÉDITO

CAPITULO I – OBJETIVOS Y POLITICAS

ARTICULO 1°. OBJETIVO. El propósito del crédito de FESPBUN, es el de contribuir al desarrollo integral del Asociado y su grupo familiar, otorgando preferencialmente créditos que eleven su nivel de vida.

Se entiende por crédito la operación en virtud de la cual FESPBUN, a cambio de una promesa de pago futuro, y con base en el valor de los aportes sociales, ahorros permanentes y ahorros voluntarios, entrega una suma de dinero, un bien o un servicio a favor de un asociado.

ARTICULO 2°. OBJETIVOS DEL SERVICIO DE CRÉDITO. FESPBUN tendrá como objetivos en la prestación de servicio de crédito, los siguientes:

- a) Garantizar la disponibilidad de los recursos y la liquidez adecuada para la prestación del servicio de manera oportuna.
- b) Hacer préstamos a los Asociados manteniendo la política de ser competitivos frente a las tasas del mercado, con fines de producción y/o comercialización, mejoramiento personal y familiar, facilitando la adquisición de vehículo y soluciones de vivienda, mantenimiento, reparaciones locativas y adquisición de materiales, además para educación y mercancías en general, como también los casos de Calamidad Doméstica en los términos del presente reglamento.
- c) Facilitar a los Asociados la obtención de servicios de asistencia médica, farmacéutica, odontológica y similar a través de convenios o líneas de crédito.

ARTICULO 3°. OBJETIVO DEL REGLAMENTO. Reglamentar las políticas que FESPBUN aplicará a sus asociados en los servicios de Crédito, dentro de los principios de equidad y solidaridad con el fin de fomentar entre los mismos la cultura del ahorro, definida como la manera de reservar dinero para solventar necesidades que pudiesen presentarse en el futuro y permitir a FESPBUN su desarrollo institucional con la captación de ahorros de sus asociados, que posteriormente colocara de manera individual entre éstos en calidad de préstamos bajo condiciones favorables y flexibles.

Las disposiciones aquí contenidas son de estricto cumplimiento en todas las dependencias de FESPBUN, las modificaciones que se requieran, serán efectuadas única y exclusivamente por la

Junta Directiva.

El control del cumplimiento de las políticas y normas les corresponde a la Revisoría Fiscal y al Comité de Control Social en cumplimiento de sus funciones de autocontrol.

ARTÍCULO 4°. POLÍTICAS DEL CRÉDITO. En la prestación del servicio de crédito FESPUN aplicará las siguientes políticas:

- a) Utilizar el crédito como el mejor medio para fortalecer los lazos de solidaridad y ayuda mutua de los asociados de FESPUN.
- b) Prestar el servicio de crédito, preferentemente con base en los recursos propios recibidos de los asociados por concepto de ahorros y aportes.
- c) El crédito debe orientarse primordialmente a proyectos que eleven el nivel económico, social y cultural de los Asociados, basados en la cooperación y la solidaridad haciendo del crédito un instrumento de inversión o fomento para coadyudar a los asociados a solucionar sus necesidades, antes que constituirlo en un simple factor de endeudamiento.
- d) La colocación de recursos se hará de acuerdo a la capacidad económica del solicitante, buscando democratizar el crédito y evitando la concentración del riesgo.
- e) Proteger al máximo el patrimonio de FESPUN, exigiendo las garantías estipuladas en el presente reglamento, sin entorpecer el normal y oportuno servicio del crédito.
- f) El servicio de crédito debe estar acorde con las necesidades del Asociado, de manera que preste un servicio eficiente y oportuno para lo cual se harán evaluaciones permanentes de las expectativas sociales en cuanto a las soluciones ofrecidas por FESPUN.
- g) El crédito ofrecido deberá propender por el sostenimiento de tasas activas razonables dentro del mercado financiero y obedeciendo las políticas institucionales de FESPUN. Cuando se requiera hacer ajustes en las condiciones de los préstamos, la Junta Directiva deberá considerar que no se afecte la liquidez del FONDO, se asegure la sostenibilidad de los ingresos para cubrir sus costos y gastos operacionales y generar un excedente adecuado, que le permita un desarrollo armónico a FESPUN y la provisión de recursos para los fondos sociales.
- h) Tener como criterio básico el de conceder préstamos al mayor número de asociados, aplicando en consecuencia normas que permitan obtener la máxima rotación de los recursos económicos y financieros y el más amplio servicio.
- i) Consecuentes con la necesidad de garantizar la integridad de los aportes y ahorros de los asociados, FESPUN contará con especiales mecanismos de autocontrol, evaluación y aplicación de un estricto seguimiento, a fin de prevenir atrasos y lograr el recaudo dentro de los términos estipulados, para obtener la máxima rotación de los recursos.
- j) Hacer las suficientes provisiones para la protección de cartera y contratar los seguros que protejan las deudas a cargo de los asociados.
- k) Utilizar recursos financieros externos en casos de necesidad comprobada y prevista con la

debida autorización de la Junta Directiva.

- l) Se ofrecerá a la totalidad de los asociados, en los términos y condiciones del presente reglamento, sin hacer distinciones de carácter social, económico o personal y estimulando la iniciativa empresarial de los asociados y su familia, fomentando la constitución de empresas familiares.

ARTICULO 5°. RECURSOS PARA CRÉDITO. Con el fin de prestar un eficiente servicio de crédito a sus Asociados, FESPBUN deberá realizar las acciones necesarias tendientes a obtener fondos suficientes que le permitan cubrir la demanda de crédito; los recursos en general podrán provenir de:

- a) Aportes y ahorros permanentes periódicos efectuados por los Asociados.
- b) Captaciones de ahorros a la vista, a término y contractuales de los asociados.
- c) Recaudos de Cartera.
- d) El aprovechamiento de las Reservas Patrimoniales.
- e) Los excedentes generados por la prestación del servicio.
- f) Las apropiaciones que determine la Asamblea General.
- g) Los recursos de crédito externo en los casos especiales que apruebe la Junta Directiva.

CAPITULO II – USUARIOS

ARTICULO 6°. USUARIOS. Por regla general y sin perjuicio de las condiciones específicas de cada línea, podrán ser usuarios de los servicios de crédito de FESPBUN en los términos del presente reglamento, todos los Asociados hábiles, podrán acceder al servicio de crédito con la antigüedad mínima de vinculación al Fondo de Empleados, según lo establecido en el ANEXO 1 – TABLA VIGENTE DE CONDICIONES PARA LOS CREDITOS DE FESPBUN. Se entiende por Asociado hábil, aquel que al momento de la solicitud se encuentre al día en sus obligaciones con FESPBUN y no se encuentre suspendido en el uso de los servicios y derechos.

Para acceder al servicio de crédito en FESPBUN, los Asociados deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Haber acreditado el curso de Inducción en Economía Solidaria
- b) Tener la antigüedad mínima como asociado que establece el presente reglamento.
- c) Contar con la capacidad de descuento (capacidad de endeudamiento) exigida.
- d) Estar al día en los compromisos adquiridos con FESPBUN.
- e) No estar sancionado con suspensión del servicio de crédito o con suspensión total de derechos.
- f) Diligenciar el formulario de solicitud de crédito diseñado por FESPBUN para tal fin y adjuntar los soportes requeridos en cada caso.

Fondo de Empleados Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura - FESPUN
REGLAMENTO DE CREDITO VERSION 2021.08

- g) Hacer uso correcto de los créditos recibidos por FESPUN, que tengan destinación y condiciones especiales.
- h) Ofrecer las garantías que le sean solicitadas.
- i) Formalizar y recibir el crédito dentro de los plazos establecidos para tal fin.

ARTICULO 7°. OBLIGACIONES DE LOS DEUDORES. Obtenido el crédito, los Asociados quedan especialmente obligados a:

- a) Pagar el Capital y los intereses estipulados en el respectivo pagaré, a través de descuentos por nómina, débito Automático o consignaciones en cuentas del Fondo de Empleados.
- b) Autorizar a la empresa en caso de retiro, para que descuenten del saldo de prestaciones sociales, indemnizaciones, mesada o primas pensionales, u otros conceptos pagados al trabajador, los créditos que tenga vigentes con FESPUN.
- c) Constituir y tener vigente la póliza de seguros contra todo riesgo de los bienes dados en garantía.
- d) Asegurarse que las garantías ofrecidas, se mantienen o reemplazarlas cuando dejen de constituirse como tal.
- e) Invertir los dineros del crédito en la forma en que se haya expresado al solicitarlo.
- f) Aceptar la supervisión del crédito cuando FESPUN lo considere necesario.
- g) Todo asociado por el hecho de serlo, autorizará permanente e irrevocablemente a los pagadores de las entidades que generan el vínculo común de asociación, o a otras entidades o personas de cualquier naturaleza de las que perciban ingresos por cualquier concepto, para que retenga de estos, las sumas que adeuden a FESPUN, siempre que conste en documento firmado por el asociado.
- h) Cuando por cualquier razón, aún ajena a la voluntad del asociado, las pagadurías pertinentes no efectúen los descuentos autorizados, o no cancele oportunamente sus compromisos adquiridos con las cuotas extras, estos no podrán considerarse eximidos de responsabilidad y deberán por lo tanto pagar mediante consignación en cuenta del Fondo el valor del respectivo pago en las fechas de pago establecidas, so pena de las sanciones previstas en los reglamentos y sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar.
- i) Cuando por cualquier razón el asociado, solicita una licencia no remunerada, deberá comunicarse con el Fondo, con el fin establecer los mecanismos de pago de las obligaciones contraídas y no quedar en mora en el pago de sus obligaciones.
- j) En general, cumplir con los compromisos que le impone la calidad de Asociado al FESPUN.

CAPITULO III –CRITERIOS PARA EL ANALISIS Y OTORGAMIENTO DE CREDITO

ARTICULO 8°. REQUISITOS PARA PRESENTAR SOLICITUD DE CRÉDITO.

1. Ser asociado (a) al FESPBUN
2. Tener antigüedad mínimo de 2 meses como asociado, dependiendo de la línea de crédito.
3. Diligenciar y presentar el formato de solicitud de análisis de crédito
4. Presentar los dos últimos desprendibles de pago de nómina que tenga 15 días laborados.

8.1 PROCESO DE OTORGAMIENTO DE CREDITO. El proceso de análisis y otorgamiento del crédito en FESPBUN será el siguiente:

1. **PRE – ESTUDIO:** Recibida toda la documentación relativa a la operación de crédito el área de Créditos, procederá a efectuar el PRE-ESTUDIO de la solicitud. Si ésta no cuenta con todos los requisitos, será devuelta para que el asociado la complete.
2. **RADICACION Y VERIFICACION:** Los términos para el desembolso, empezarán a correr a partir del momento en el cual la solicitud cumpla con todos los requisitos y la documentación esté completa. Se revisará si la solicitud cumple con los criterios determinantes establecidos en el presente reglamento, para el otorgamiento de créditos en FESPBUN. Una vez cumplidos todos los requisitos se procederá a radicar y verificar la información contenida dejando evidencia sobre dicha verificación en el formato, por parte de la persona responsable (virtual o físico). La solicitud de crédito deberá contar con espacio para datos y firmas relativas a la responsabilidad de la radicación, verificación de datos, análisis de riesgo y aprobación de la operación.
3. **ESTUDIO:** Si cumple con los criterios determinantes, la operación de crédito se puede aprobar a criterio de la instancia respectiva, pero para establecer si las garantías a exigir son suficientes, se deberá efectuar previamente la evaluación de riesgo individual de la operación de crédito, con base en el sistema de Análisis implementado por el Fondo de Empleados en el aplicativo, que incorpora las variables mínimas obligatorias exigidas por la normatividad vigente y otras variables determinadas por FESPBUN para establecer la probabilidad de incumplimiento del deudor.

Todas las operaciones de crédito serán consultadas a la Central de Riesgo, tanto el deudor principal como los deudores solidarios.

En todo caso FESPBUN deberá reportar a las centrales de riesgo su cartera de crédito independientemente de su calificación.

El reporte a la Central de Riesgos no será criterio determinante para la aprobación del crédito, pero es fundamental para la evaluación del Riesgo Individual de la operación ya que aporta datos fundamentales para el cálculo de indicadores tales como capacidad de pago, solvencia, hábitos de pago y posibles contingencias del deudor.

Las garantías mínimas a exigir al deudor por parte de la instancia de aprobación respectiva, serán las establecidas en el presente reglamento. Y si requiere que se analice alguna excepción, ésta deberá ser aprobada por la instancia superior.

Las condiciones de los créditos serán las determinadas por la Junta Directiva en el Anexo 1, que forma parte integral del Presente Reglamento.

ARTICULO 9°. CRITERIOS PARA EL ESTUDIO Y OTORGAMIENTO DE CRÉDITO. En la aprobación de los créditos se tendrá especial atención en verificar el cumplimiento de los siguientes criterios del deudor y sus codeudores:

1. **CAPACIDAD DE DESCUENTO (CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO):** Se refiere a la disponibilidad de ingresos laborales, con que cuenta el asociado para la cancelación de la obligación en las condiciones solicitadas de acuerdo con información verificada con el Empleador o la información contenida en los desprendibles de pago.

Para establecer la capacidad de descuento en nómina (capacidad de endeudamiento) del Asociado, se tendrá en cuenta que el total de descuentos: créditos, aportes del Fondo de Empleados más los otros descuentos de ley que las empresas deben hacer a sus empleados, como aportes obligatorios a la seguridad social y otros conceptos descontados, en ningún caso podrán exceder del 50% del salario básico mensual o del ingreso mensual promedio cuando perciba otro tipo de ingresos de cuantía variable. En el caso de los asociados que devengan salario integral, los límites aquí establecidos para capacidad de descuento se establecerán también sobre el 50% del ingreso laboral.

Se entiende por ingreso mensual promedio el salario básico más las horas extras percibidas por el asociado; el porcentaje a tener en cuenta como factor de horas extras para determinar la capacidad de endeudamiento será el 30%, salvo disposición contraria determinada por la gerencia, el comité de crédito o la junta directiva mediante documento firmado por la instancia aprobatoria, sin que esto exceda del 50% de las horas extras devengadas por el asociado.

Los asociados que hayan agotado su nivel de endeudamiento en nómina del 50%, podrán efectuarles descuentos de créditos por la opción de débito automático o consignación, hasta un endeudamiento total del 70% de su salario promedio mensual, incluido aquellos que devengan salario integral.

Por regla general todos los créditos serán recaudados mediante el sistema de descuento de nómina.

PARAGRAFO: los asociados por extensión (Externos) pagarán sus obligaciones mediante consignación bancaria en cuenta del Fondo.

- CAPACIDAD DE PAGO.** Para los créditos de las líneas Vivienda (Hipotecaria y consumo), Salud, Turismo y Recreación, Impuestos, Calamidad, Medicamentos, Educación, Compra de Cartera, Tarjeta de Afinidad, Soat, Pólizas y Licencias y Aportes, cuando el solicitante no cuente con capacidad de descuento por nómina, la respectiva instancia aprobatoria podrá aceptar el pago de dichas obligaciones por débito automático o consignación, en cuyo caso deberá presentar buenos hábitos de pago de acuerdo con el historial presentado por el área de cartera del FESPBUN.

CUANDO EL ASOCIADO SUPERE EL 70% DE SU ENDEUDAMIENTO TOTAL. Para la línea de crédito de Aportes y ahorros este podrá presentar otros ingresos como, pensión, honorarios, arrendamientos, utilidades netas de negocios propios; los cuales deberán ser verificados y soportados con constancias laborales, certificados de ingresos y retenciones, contratos de arrendamiento, certificado de tradición, por honorarios o por servicios, declaraciones de renta, extractos de cuentas bancarias, visitas de inspección o cualquier otro medio que permita establecer razonablemente la existencia y procedencia de tales ingresos, caso contrario en el cual deberá abstenerse de incluir los ingresos que no queden adecuadamente demostrados, de los cuales se tendrá en cuenta el 50% de estos para aumentar la capacidad de pago del asociado.

En el caso de la línea de Vivienda, se tendrá en cuenta todo lo contemplado en el reglamento de crédito para vivienda.

- MONTOS DE FINANCIACIÓN Y CUPOS DE CRÉDITO.** Dicha relación no podrá superar los topes establecidos en la **TABLA DE CONDICIONES VIGENTES PARA LOS CREDITOS** que constituye el Anexo 1 y forma parte integral del Presente Reglamento donde además se señalan las cuantías, plazos, formas de amortización, tasas de servicios, garantías y demás condiciones para el otorgamiento de préstamos.

4. **SERVICIO DE LA DEUDA.** Se evaluará el cumplimiento de los términos pactados en operaciones de crédito previas otorgadas al solicitante, es decir, la atención oportuna de todas las cuotas (capital e intereses); entendiéndose como tales, cualquier pago derivado de una operación activa de crédito que deba efectuar el deudor en una fecha determinada. La respectiva instancia aprobatoria podrá negar la aprobación de créditos a asociados que se encuentren en mora o estén suspendidos en el uso de los servicios por éste motivo; con excepción de las reestructuraciones.
5. **SOLVENCIA DEL DEUDOR.** Se actualizará y verificará a través del nivel de endeudamiento calculado del siguiente modo: $\text{Deudas Totales} / \text{Activos}$, $\text{Deudas Totales} / \text{Ingresos Familiares}$.
6. **GARANTIAS.** Se evaluará su liquidez, idoneidad, valor y cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la celeridad con que puedan hacerse efectivas, su valor de mercado técnicamente establecido, los costos razonablemente estimados de su realización y el cumplimiento de los requisitos de orden jurídico para hacerlas exigibles. Para evaluar el nivel de cobertura o Valor en Riesgo se calculará el valor del descubierto del siguiente modo:
 - a. **Descubierto** = $(\text{Aportes} + \text{Ahorros Permanentes}) - \text{Deudas Fondo} / \text{Salario}$.
 - b. **Valor en Riesgo** = $\text{Descubierto} + (\text{Vr. Garantías Admisibles} * 70\%) / \text{Salario}$.
7. **CENTRALES DE RIESGO.** Consulta proveniente de centrales de riesgo y demás fuentes que disponga la organización solidaria vigilada. La consulta de la Central de Riesgos no deberá tener una antigüedad superior a tres (3) meses.

ARTÍCULO 10°. EVALUACION INDIVIDUAL DE RIESGO. Con el objeto de contar con los elementos necesarios para el adecuado análisis de riesgo de que trata este reglamento, se deberá mantener, en el expediente de crédito del asociado y en la base de datos del aplicativo del Fondo, información personal y financiera completa y actualizada del asociado.

Dicha información será la necesaria para efectos de establecer el riesgo individual de cada operación de crédito, entendido éste como la probabilidad de incumplimiento del deudor con base en las variables y criterios objetivos incluidos en la evaluación que efectúa el aplicativo y que incluye los criterios mínimos obligatorios establecidos por la normatividad vigente.

ARTÍCULO 11°. DESEMBOLSO. Las solicitudes de crédito se presentarán en el Fondo de Empleados donde se radicarán y serán sometidas a la disponibilidad de recursos en Tesorería. Los desembolsos se realizarán preferiblemente a través de transferencia electrónica a la cuenta registrada en nómina. Cuando se trate de préstamos de las siguientes líneas de destinación específica se girará directamente a la entidad o a la persona que venda el bien o preste el servicio: Vehículo, Compra de Vivienda, Lote de terreno, Impuestos y Educación. Cuando el asociado efectúe el pago directamente de manera previa a la solicitud de crédito, se le podrá reintegrar conforme a los soportes que presente del respectivo pago efectuado.

CAPITULO IV DOCUMENTACION

ARTICULO 12°. GASTOS DEL PROCESO DE CRÉDITO. Los gastos que demanda la constitución de garantías, el seguro de los bienes pignorados al Fondo, timbre, pagos a abogados, así como los gastos que se ocasionen por inspecciones, avalúos, cobranzas, etc., serán sufragados por el beneficiario del crédito.

ARTICULO 13°. INFORMACIÓN MINIMA AL DEUDOR. Las operaciones activas de crédito que realice FESPBUN deberán contener como mínimo la siguiente información, la cual será suministrada al deudor potencial antes de que este firme los documentos mediante los cuales se instrumente un crédito o manifieste su aceptación. Además, deberá conservarse en sus archivos:

1. Monto de crédito.
2. Tasa de interés remuneratoria y moratoria nominal anual y sus equivalentes expresados en términos efectivos anuales.
3. Plazo de amortización, incluyendo períodos muertos, de gracia, etc.
4. Modalidad de la cuota (fija, variable, otras).
5. Forma de pago (descuento por nómina, otras).
6. Periodicidad en el pago de capital y de intereses (vencida o anticipada).
7. Tipo y cobertura de la garantía.
8. Condiciones de prepago.
9. Comisiones y recargos que se aplicarán.
10. Si se trata de créditos otorgados con tasa de interés fija, tabla de amortización de capital y pago de intereses.
11. Al momento del desembolso se indiquen los descuentos.
12. En caso de créditos reestructurados, se debe mencionar el número de veces y condiciones propias de la reestructuración.

En general, toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones del acreedor.

Frente a los aspectos antes mencionados, FESPBUN debe dejar evidencia por escrito, a través de formatos u otro tipo de comunicaciones que consideren pertinentes, para que el deudor esté informado de dichas condiciones previas a su aceptación.

ARTICULO 14°. FIRMA DE PAGARES, LIBRANZA Y DEMAS DOCUMENTOS. Una vez aprobado el crédito, se deberá firmar pagaré en blanco, carta de instrucciones y libranza con la respectiva huella dactilar. Este pagaré servirá para respaldar la obligación adquirida por el asociado con FESPBUN y/o afianzadoras. En las distintas operaciones de crédito que haga el asociado con FESPBUN y/o afianzadoras, deberá firmar un nuevo pagaré y demás documentación requerida. Las firmas y huellas deberán ser puestas en el documento en presencia de un funcionario de FESPBUN.

Los Créditos de los asociados residentes en otras ciudades, deberán enviar el pagaré debidamente firmado y con su respectiva huella dactilar tanto por el deudor principal como por el deudor solidario.

ARTICULO 15°. CONFIDENCIALIDAD. Todos los empleados, directivos y miembros de Comités de FESPBUN deberán manejar la confidencialidad y no suministrar información sobre si se tiene cupo como deudor solidario, salvo que quien vaya a respaldar un crédito lo solicite personalmente.

CAPITULO V INSTANCIAS DE APROBACION

ARTICULO 16°. INSTANCIAS DE APROBACIÓN. Para estudiar y aprobar las solicitudes de crédito, FESPBUN tendrá en cuenta el valor del descubierto que presente el asociado en el momento de la solicitud de crédito. El descubierto resulta de la sumatoria total de los créditos del asociado incluido el que está solicitando, descontados el valor total de su aporte social, ahorros permanentes en FESPBUN (Descubierto = (Total Créditos Vigentes + Crédito Solicitado) – (Aportes + Ahorro Permanente). De acuerdo con lo anterior, FESPBUN dispondrá de las siguientes instancias:

a) **La Gerencia:** Aprobará todas las solicitudes de crédito **ROTATORIO**, (tarjeta de afinidad y seguros, soat, pólizas y licencia) y cualquier otra línea hasta por veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes siempre que NO impliquen descubiertos mayores a (10) veces el ingreso promedio mensual del asociado y que no correspondan de manera expresa a la competencia del Comité de Crédito. Además tendrán competencia especial para aprobar los créditos correspondientes a calamidades domésticas o que requieren de aprobación inmediata por “Urgencia Manifiesta” debidamente soportada siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos en el presente reglamento sin excepción alguna y posteriormente deberán ser ratificadas por la instancia superior que corresponda. Se considera Urgencia Manifiesta aquellas situaciones de apremiante necesidad de los recursos solicitados para el crédito debido a la presencia de factores de necesidad u oportunidad distintos a calamidad doméstica y que son evidentes o pueden fácilmente ser sustentados por el solicitante. Pueden considerarse entre otras las siguientes situaciones como Urgencias Manifiestas:

- Pago de urgencias médicas, odontológicas, cirugías, medicamentos, drogas y demás aspectos relacionados con la salud del asociado y su grupo familiar primario que no estén cubiertos por el sistema general de seguridad social al cual esté vinculado el asociado.
- Pago de matrículas y similares ante entidades educativas que tienen una fecha perentoria de vencimiento.
- Negociaciones de vehículos que requieren del pago del compromiso económico adquirido antes de una fecha determinada para poder cerrar la operación, caso contrario en el cual se perdería el negocio y se generarían arras en el destrato.
- Pago de obligaciones crediticias vencidas con cualquier persona jurídica o natural que de no cancelarse antes de un determinado plazo originarán acciones judiciales, embargos, cobros de gastos por cobranza jurídica, reportes negativos en las centrales de riesgo, suspensión del uso de los servicios u otras penalidades; entre otras.
- Pago de impuestos, servicios públicos y similares que de no efectuarse dentro del término ocasionarían multas, intereses de mora y corte de servicios.

b) **Comité de Crédito:** Nombrado por la Junta Directiva estará conformado por seis (6) miembros elegidos por la junta directiva; 2 miembros de junta directiva y 4 asociados hábiles tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes donde por lo menos un principal y un suplente deberá pertenecer a la Junta Directiva y el resto deberán ostentar la calidad de asociados hábiles. Sus decisiones se adoptarán por mayoría simple, es decir, para aprobar un crédito se requieren dos votos a favor. El quórum mínimo será de tres. Los tres miembros que tomaron la decisión deberán firmar los documentos del crédito manifestando su decisión. La Gerencia y la Analista de Crédito podrán asistir con voz pero

sin voto. Aprobará todas las solicitudes de crédito superiores a veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes – SMLMV hasta un descubierto máximo de treinta (30) veces el ingreso promedio mensual del asociado. Además Tendrán competencia especial para:

- Ratificar los créditos de calamidad que superen las atribuciones de la Gerente y de otras líneas aprobados por la Gerencia debido a “Urgencia Manifiesta”.
- Aprobar los créditos de competencia de la Gerencia que contemplan alguna excepción a las condiciones contempladas en el presente reglamento.
- Aprobar las solicitudes de créditos presentadas por los Empleados, la Gerencia, los Miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, y el Comité de Crédito sin importar su cuantía a excepción de los solicitados por las líneas de Rotatorio y Seguros. Todos estos créditos deberán ser informados posteriormente en reunión de Junta Directiva.

c) La Junta Directiva. Aprobará todas las solicitudes de crédito que impliquen descubiertos superiores a treinta (30) veces el ingreso promedio mensual del asociado. Así mismo, se les informará de las solicitudes de crédito de la Gerencia y los empleados del Fondo, así como las de los Miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social y el Comité de Crédito aprobados previamente por el Comité de Crédito; decisión que será adoptada en reunión de Junta Directiva dejando la respectiva constancia en el Acta de las condiciones individuales de cada aprobación. También tendrá competencia para aprobar las reestructuraciones en los términos del presente reglamento, así como los créditos de competencia del Comité de Crédito que contemplan alguna excepción a las condiciones contempladas en el presente reglamento.

PARÁGRAFO: Cuando se esté discutiendo en el Comité de Crédito o la Junta Directiva acerca de la viabilidad y aprobación de un crédito solicitado por uno de los presentes en la reunión, el interesado deberá retirarse del lugar de la reunión durante la discusión y votación del crédito.

ARTÍCULO 17°. RESPONSABILIDAD. Serán personal y administrativamente responsables los miembros de cada estamento que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia. La responsabilidad de las operaciones de crédito es de quien la origina y de quienes las recomiendan y aprueban; por esta razón deben quedar escritos los nombres de estos funcionarios en el documento de aprobación.

CAPITULO VI GARANTÍAS

ARTICULO 18°. DETERMINACIÓN DE GARANTIAS. Las garantías serán establecidas para cada caso según lo determina el presente reglamento con base en la antigüedad laboral y el “Descubierto” exigiendo como mínimo las garantías establecidas en el presente reglamento, a fin de garantizar adecuados niveles de cubrimiento para el Fondo de Empleados y la menor exposición al riesgo crediticio.

ARTICULO 19°. CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS. Para recibir el dinero, el asociado deberá constituir las garantías que determine la instancia de aprobación correspondiente siguiendo para el efecto los lineamientos establecidos en el presente reglamento y firmar los demás documentos que requieran de ésta formalidad de acuerdo con los procedimientos internos de FESPBUN tales como la libranza, el pagaré y la carta de instrucciones. No se podrá efectuar ningún desembolso total o parcial cuando no se encuentren satisfactoriamente constituidas y entregadas las garantías exigidas en la aprobación del crédito. Queda expresamente prohibida la práctica de aceptar garantías temporales para el desembolso del crédito y la posterior constitución de las garantías exigidas, excepto en el caso de cesión de derechos de hipoteca donde bastará la carta de compromiso de la entidad financiera.

ARTICULO 20°. CLASES DE GARANTÍAS. FESPBUN podrá aceptar garantías personales, admisibles y otras garantías en los montos y tipos que establezca este reglamento.

ARTICULO 21°. DEFINICION DE GARANTIAS ADMISIBLES. Para los propósitos de éste reglamento, se definen legalmente como garantías o seguridades que deben clasificarse como “admisibles” aquellas que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que la garantía o seguridad constituida tenga un valor, establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que sea suficiente para cubrir el monto de la obligación, y
- b) Que la garantía o seguridad ofrezca un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada al otorgar al Fondo de Empleados una preferencia o mejor derecho para obtener el pago de la obligación.

PARÁGRAFO. La enumeración de garantías admisibles contempladas en este artículo no es taxativa, por lo tanto, serán garantías admisibles aquéllas que, sin estar comprendidas en las clases enumeradas en este artículo, cumplan las características señaladas en el artículo anterior.

ARTICULO 22°. CLASES DE GARANTIAS ADMISIBLES. Las siguientes clases de garantías o seguridades, siempre que cumplan las características generales indicadas precedentemente, se considerarán por FESPBUN como admisibles:

1. **HIPOTECARIA:** Se entiende por garantía real la afectación de un bien inmueble en forma expresa y contractual para el pago de una obligación. FESPBUN preferentemente aceptará garantía hipotecaria abierta de primer grado sin límite de cuantía. En caso de que se acepten hipotecas de segundo grado con previo aval de la Junta Directiva estas se clasificarán como otras garantías.

En todos los casos en los que se exija hipoteca abierta en primer grado, a favor de **FESPBUN**, no se hará desembolso de dinero hasta tanto se legalice dicho trámite, excepto en los casos de **Cesión de Derechos de Hipoteca**, donde deberá existir la carta de compromiso de la entidad financiera cedente y posterior al desembolso, el Asociado deberá protocolizar mediante escritura pública dicha Cesión.

2. **PRENDARIA:** Se utiliza para afectar bienes muebles en forma expresa y contractual al pago de una obligación. Serán sobre bienes muebles que mantengan la garantía durante la vida del préstamo. Podrán ser sin tenencia del bien. No se aceptará como garantía la pignoración de vehículos cuyos modelos sean superiores a cinco (5) años, ni aquellos que no sean asegurable por las compañías de seguros.

3. **ENDOSO DE TITULOS DE DEUDA.** FESPBUN también podrá aceptar como garantía para sus créditos los títulos de deuda expedidos por entidades de reconocida solvencia económica vigilados por la Superintendencia Financiera, "Endosados en Garantía".

4. **PIGNORACIÓN DE TITULOS PARTICIPATIVOS:** Acciones, Bonos, TES y demás títulos participativos o de deuda negociables en Bolsa así como acciones de las empresas que generan el vínculo común de asociación.

PARÁGRAFO. PÓLIZAS DE SEGUROS. Además de la póliza colectiva de vida deudores con que debe contar FESPBUN y que podrá ser asumida por ésta o cobrada al deudor según lo determine la Junta Directiva; cuando se ofrece garantía hipotecaria o prendaria de la obligación, el asociado debe constituir póliza de seguro contra todo riesgo en la cual debe figurar como primer beneficiario FESPBUN. Esta póliza se debe actualizar anualmente y remitir la copia al Fondo de Empleados. Los asociados que no cumplan con la obligación de actualizar la póliza se les suspenderá el servicio de crédito hasta tanto subsane el incumplimiento, para lo cual FESPBUN podrá constituir la respectiva póliza con cargo al asociado. Preferiblemente FESPBUN contará con pólizas colectivas de vivienda y vehículo en las cuales incluirá el valor de las garantías otorgadas a favor de FESPBUN cuyas primas serán pagadas por el Asociado.

ARTICULO 23°. CUBRIMIENTO DE LAS GARANTÍAS ADMISIBLES. El monto máximo que cubre la garantía real será:

- a) **Hipotecaria:** 70% sobre el menor valor resultante entre el valor de compra y el avalúo comercial elaborado por perito establecido por el FESPBUN. En caso de tratarse de vivienda de interés social – VIS dicho cubrimiento podrá llegar hasta el 80% y 90%.
- b) **Prendaria:** En el caso de los vehículos financiados por el Fondo de Empleados se aceptará como garantía el vehículo comprado hasta por el 100% del valor del crédito cuando se trate de vehículos nuevos y del 90% para los vehículos usados.
- c) **Títulos de Deuda:** 100% de su valor facial (valor que aparece en la cara del título).
- d) **Títulos Participativos:** Hasta el 70% del valor del título establecido sobre la base del promedio de cotización en bolsa de los últimos 3 meses o del valor intrínseco certificado.

PARAGRAFO. Ajuste de Garantías.- FESPBUN realizará conforme a la normatividad vigente evaluaciones periódicas de la cartera para establecer el riesgo y además de ajustar las provisiones, podrá exigir a los deudores el mejoramiento de las garantías otorgadas en cualquier momento so pena de suspenderles la prestación del servicio de crédito hasta tanto no se mejoren las garantías o de deteriorar su calificación para reporte a las centrales de riesgo.

ARTICULO 24°. GARANTÍA PERSONAL. Pueden ser:

1. **Firma de Deudor Principal:** En éste caso la garantía del deudor es el valor de sus aportes y ahorros permanentes en FESPBUN y sus prestaciones sociales en el momento de su liquidación laboral definitiva. El asociado podrá ser exonerado de la presentación de deudor solidario, siempre que NO presente embargos o reportes negativos en la Central de Riesgos que hagan inferir un potencial riesgo por insolvencia económica o malos hábitos de pago, hasta los siguientes topes:
 - **Asociados con contrato a término indefinido:** Se les prestará en función de su capacidad de pago sin consideración al monto de sus aportes y ahorros permanentes y podrá hacerse sin deudor solidario hasta dicho monto más el valor de su salario promedio por los años de antigüedad en la empresa sin que su descubierto exceda de:

RANGO DECUBIERTO ASOCIADOS CON SALARIO INFERIOR A 10 SMMLV	
DECUBIERTO # DE VECES EN SALARIO BASICO	TIPO DE GARANTIA
< = 0 > 1.5	GARANTIA PERSONAL
= 1.51 HASTA 5	1 CODEUDOR O AFIANZADORA
5.1. HASTA 12	2 CODEUDORES O AFIANZADORA
> A 12	GARANTIA ADMISIBLE

RANGO DECUBIERTO ASOCIADOS CON SALARIO INTEGRAL	
DECUBIERTO # DE VECES EN SALARIO	TIPO DE GARANTIA
< = 0 > 1	GARANTIA PERSONAL
= 1.1 HASTA 5	1 CODEUDOR O AFIANZADORA
5.1. HASTA 12	2 CODEUDORES O AFIANZADORA
> A 12	GARANTIA ADMISIBLE

- **Asociados con contrato a término fijo:** Podrán prestar sin deudor solidario según su antigüedad como asociado el valor de sus aportes y ahorros permanentes más un número de veces su salario promedio así:
 - a. Hasta 1 año de antigüedad: Dos veces.
 - b. > 1 hasta 3 Años de antigüedad: Tres veces.Para los dos casos anteriores podrán prestar por cualquier línea según su capacidad de pago en iguales condiciones de tasa y plazo limitando su endeudamiento máximo hasta cuatro (4) veces sus aportes y ahorros permanentes independientemente de las garantías ofrecidas.
 - c. >3 años de antigüedad con renovación consecutiva del contrato laboral: Se les prestará en iguales condiciones que los Asociados de contrato a término indefinido.

- **Asociados externos:** Asociados externos: Podrán prestar por cualquier línea según su capacidad de pago en iguales condiciones de tasa y plazo limitando su endeudamiento máximo hasta tres veces sus aportes y ahorros permanentes independientemente de las garantías ofrecidas. Podrán prestar sin deudor solidario según su antigüedad como asociado el valor de sus aportes y ahorros permanentes más un número de veces su salario promedio así:

Fondo de Empleados Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura - FESPBUN
REGLAMENTO DE CREDITO VERSION 2021.08

- Hasta 1 año de antigüedad: Una vez.
 - > 1 hasta 3 Años de antigüedad: Dos veces.
 - 3 años de antigüedad: Tres veces.
- Para todas las líneas de crédito, cuando el descubierto supere una vez (1) su salario promedio se requiere deudor solidario.

2. Deudor solidario: Quien acepta como suya la obligación contenida en el título valor que firma conjuntamente con el deudor principal, por lo tanto en caso de que el deudor principal no cumpla con el pago de la obligación, luego de haberse agotado todas las acciones administrativas de cobro tendientes a lograr un acuerdo de pago; FESPBUN podrá iniciar el descuento de nómina o cobro coactivo al deudor solidario, sin perjuicio de las acciones judiciales que adelante simultáneamente en contra del deudor principal. En esta figura la garantía la constituye el patrimonio del deudor solidario, sus aportes como asociado y su capacidad de descuento (capacidad de endeudamiento) o de pago según corresponda a deudor solidario asociado o no.

El deudor deberá ser aprobado siguiendo para el efecto los criterios de análisis y requisitos de capacidad de descuento (capacidad de endeudamiento) establecidos en el presente reglamento para el asociado solicitante del crédito. Se podrá aceptar como garantía la presentación de uno o más deudores solidarios a juicio de la instancia de aprobación de acuerdo con los parámetros establecidos en el presente reglamento. Los deudores solidarios deberán reunir los siguientes requisitos mínimos:

ASOCIADOS VINCULADOS CON LAS EMPRESAS PATRONALES Y CONTRATO A TÉRMINO INDEFINIDO	DEUDORES SOLIDARIOS NO ASOCIADOS
Antigüedad laboral no inferior a un (1) año	Antigüedad laboral no inferior a dos (2) años
Puede ser deudor solidario de hasta tres (3) asociados o tres (3) obligaciones crediticias con el FESPBUN	Puede ser deudor solidario de obligaciones por monto hasta cinco(5) veces su ingreso laboral promedio
Ingreso mínimo equivalente al 80% del ingreso del solicitante.	Ingreso mínimo equivalente al 80% del ingreso del solicitante.
Sus descuentos por nómina no podrán superar el 50% del ingreso promedio mensual. Las cuotas de los créditos que se están respaldando no se tendrán en cuenta para el cálculo de la capacidad de descuento cuando el asociado garante solicita un crédito.	Las cuotas de los créditos que figuran en su reporte a la Central de Riesgos SIN incluir la cuota del crédito que es garante, no podrán superar el 50% de su ingreso laboral.

Fondo de Empleados Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura - FESPBUN
REGLAMENTO DE CREDITO VERSION 2021.08

ASOCIADOS VINCULADOS CON LAS EMPRESAS PATRONALES Y CONTRATO A TÉRMINO INDEFINIDO	DEUDORES SOLIDARIOS NO ASOCIADOS
Si es asociado, podrán aceptarse deudores solidarios reportados en calificaciones de riesgo hasta "B".y sin cartera castigada con alguna entidad financiera, excepto el sector real.	No debe estar reportado en las Centrales de Riesgo con calificaciones negativas superiores a "B", y cartera castigada con alguna entidad financiera, excepto el sector real por lo tanto todos los deudores solidarios deberán ser consultados sin excepción.
	Suministrar además de la información que la solicitud de crédito establezca, fotocopia de la cédula con los últimos cuatro desprendibles de pago así como certificación laboral de la empresa respectiva con máximo 30 días de haber sido expedida.

ASOCIADOS VINCULADOS CON LAS EMPRESAS PATRONALES TÉRMINO FIJO
Antigüedad laboral no inferior a un (1) año
Puede ser deudor solidario de obligaciones por monto hasta siete(7) veces su ingreso laboral promedio
Ingreso mínimo equivalente al 80% del ingreso del solicitante.
Las cuotas de los créditos que figuran en su reporte a la Central de Riesgos SIN incluir la cuota del crédito que es garante, no podrán superar el 50% de su ingreso laboral.
Si es asociado, podrán aceptarse deudores solidarios reportados en calificaciones de riesgo hasta "B".y sin cartera castigada con alguna entidad financiera, excepto el sector real.

PARÁGRAFO. También podrán aceptarse como deudores solidarios Trabajadores Independientes o personas dedicadas a actividades comerciales, productivas o agropecuarias suministrando la información y documentación que el formato de solicitud del Fondo establezca entre otros: fotocopia de la Cédula de Ciudadanía; Extractos de cuentas bancarias de los últimos 6 meses, si tuviere; Balance General y Estado de Resultados certificado por contador público cuando fuere el caso y Registro de Cámara de Comercio con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días cuando corresponda; entre otros.

2.1 AFIANZADORAS: Servicio de fianza convencional que garantiza el pago total de las obligaciones crediticias impagadas, suscritas entre el FESPBUN y sus asociados deudores, siempre y cuando esta estén respaldadas por una entidad afianzadora.

El asociado tendrá libertad de escoger cualquiera de las opciones de respaldo (deudor solidario o afianzamiento) de sus obligaciones consignando esta información en el formato de solicitud de análisis de crédito.

En el caso de optar por la garantía de afianzamiento con una entidad afianzadora, el asociado asume el pago mensual por el servicio de afianzamiento, según las tarifas y condiciones consignadas en el convenio con el FESPBUN.

Para los casos de las solicitudes de créditos que requieran dos deudores solidarios, estos podrán ser reemplazados por garantía de afianzamiento.

El servicio de afianzamiento solo aplicara para obligaciones crediticias nuevas otorgadas a partir de la firma del convenio afianzamiento.

CAPITULO VII CONDICIONES

ARTICULO 25°. CONDICIONES. Serán las establecidas en el presente reglamento relativas a: capacidad de descuento (capacidad de endeudamiento), cupos máximos de endeudamiento, instancias de aprobación, descubiertos y garantías exigidas. Sin perjuicio de lo anterior, los plazos, Tasas, formas de pago, límite al número de créditos y formas de prepago, serán establecidos periódicamente por la Junta Directiva y publicados para conocimiento de los Asociados en **TABLA DE CONDICIONES VIGENTES PARA LOS CREDITOS** que constituye el Anexo 1 y forma parte integral del Presente Reglamento.

Para tal efecto la Junta Directiva a fin de definir las condiciones de cada línea de crédito podrá tener en cuenta parámetros que reconozcan entre otros, los siguientes criterios:

- Tipo de contratación laboral: a término fijo o indefinido.
- Antigüedad Laboral y/o como asociado.
- Garantías constituidas.
- Monto de los Aportes y ahorros permanentes.

ARTÍCULO 26°. FORMAS DE RECAUDO Y AMORTIZACION. Para la cancelación de los créditos otorgados por FESPBUN se establecen las siguientes políticas generales para el recaudo y la amortización de los créditos

1. AMORTIZACIÓN:

- a) **Pago Único:** Se entiende como la amortización a capital e intereses en una sola cuota.
 - b) **Cuota Fija:** Son los pagos a capital e intereses en cuotas de igual valor, pagaderas quincenalmente. Este sistema de amortización se utilizará en todos los créditos. A esta clase de amortización se le podrán adicionar cuotas extraordinarias de primas o cesantías en casos especiales y en las formas previstas en el presente reglamento para cada una de las líneas de crédito.
 - c) **Cuotas Extras:** En los préstamos de Vivienda y Educación se podrán pactar en su forma de pago cuotas extras con primas legales y cesantías, y podrán comprometer hasta el 100% de estas.
 - d) **Prórrogas:** Los asociados que por circunstancias plenamente demostradas tales como incapacidades médicas no cubiertas por riesgos profesionales superiores o iguales a 30 días, calamidades domésticas (desastres naturales, incendio, terrorismo, hurto), licencias no remuneradas por estudio y embargos por haber servido de codeudor; que vean afectados su nivel de ingresos de tal forma que no puedan atender normalmente sus obligaciones con el Fondo de Empleados podrán solicitar a la Gerencia una prórroga para el pago de sus obligaciones hasta por seis (6) meses y en todo caso no superior al periodo de la incapacidad o la licencia cuando corresponda. En el caso de las incapacidades el valor de las cuotas se ajustará al 66% de las cuotas vigentes durante el período de la incapacidad. En los demás casos la Gerencia decidirá el monto en que habrá de reducirse la cuota pero en todo caso deberá cancelar por lo menos el valor de los intereses. En caso de concederse se entenderá que el plazo de las obligaciones se amplían en el lapso que sea necesario para cancelar el capital prorrogado y una vez vencida la prórroga se reiniciará el descuento de las cuotas normalmente como estaban pactadas. Vencida la primera prórroga el asociado podrá solicitar extensión de la prórroga hasta por tres (3) meses más. No podrán concederse más de dos prórrogas durante la vida de un crédito. Mientras el asociado esté cubierto por una prórroga las obligaciones no entrarán en mora.
- 2. RECAUDO:** Los dineros recaudados de los asociados por pago de las diferentes modalidades de crédito aquí enunciadas podrá hacerse bajo las siguientes formas:

- a) **Por Nomina:** Cuando el asociado autoriza a la empresa con que tiene su vínculo laboral descontar de su salario la cuota del préstamo y depositarlo posteriormente en cuenta del “FESPBUN”
- b) **Por Consignación:** Cuando el asociado realiza de manera directa el depósito mediante consignación bancaria en cuenta del “FESPBUN”, previamente determinada por el Fondo.
- c) **Por Débito automático:** Cuando el asociado autoriza a entidad bancaria para que esta de manera automática y periódica descuenta de su cuenta personal de ahorro o corriente la cuota del préstamo que realizará y esta entidad bancaria a su vez deposite dicho dinero en cuenta del “FESPBUN”. Esta modalidad podrá aceptarse a juicio de la respectiva instancia aprobatoria cuando el asociado se encuentre en el máximo nivel de descuento por nómina permitido.

PARÁGRAFO. Si el asociado entra en mora en el pago de dos cuotas consecutivas mediante débito automático o caja en cualquiera de las líneas de créditos se le suspenderá el servicio en todas las líneas de créditos por primera vez hasta por 6 meses, así posteriormente se haya colocado al día con la obligación. Si el asociado incurre en mora por segunda vez se suspenden los servicios de crédito en todas las líneas hasta por 12 meses y se le cancelará de manera definitiva el servicio de crédito por débito automático hasta que tenga la capacidad de descuento por nómina.

ARTICULO 27°. TASAS DE INTERÉS. Las Tasas de interés serán establecidas periódicamente por la Junta Directiva y publicadas en el Anexo 1 del presente reglamento para conocimiento de todos los asociados.

ARTICULO 28°. LIMITES A LA TASA DE INTERÉS. La Junta Directiva fijará las tasas de interés de acuerdo con la estructura de Inversión y Financiamiento de FESPBUN. FESPBUN no otorgará créditos estipulando tasas por encima del límite máximo establecido por el Código Penal artículo 235º como “Usura”, de 1.5 veces el interés cobrado por los bancos para los créditos ordinarios de libre asignación, certificado mensualmente por la Superintendencia Financiera. Los intereses moratorios serán la tasa máxima legal permitida vigente a la fecha de liquidación de los intereses.

CAPITULO VIII CLASES Y LINEAS DE CREDITO

ARTICULO 29°. FESPBUN pondrá a disposición de sus asociados las siguientes clases y líneas de crédito:

- I. **CONSUMO:** Se entienden como créditos de consumo las operaciones activas de crédito otorgadas a personas naturales cuyo objeto sea financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, independientemente de su monto. Las siguientes líneas se clasifican como consumo en FESPBUN:
 1. **LIBRE INVERSION:** El otorgado para libre destinación, cuyo objetivo es suministrar recursos a corto, mediano y largo plazo que le permitan al Asociado adquirir bienes y servicios a precios justos, que contribuyan a mejorar sus condiciones de vida y la de su familia. Forman parte de ésta línea los convenios para adquisición de electrodomésticos, computador, víveres, ropa, calzado y demás mercancías.
 2. **TARJETA DE AFINIDAD:** Crédito de libre inversión, automático bajo las mismas instancias de aprobación de las demás líneas de crédito, no requiere cupo, ni deudor solidario, pagaderos periódicamente (quincenal) por nómina o débito automático.
 - El cupo del crédito rotativo será de 1.5 veces el sueldo básico del asociado, si el descuento es por nómina; o de 1 sueldo básico, si el descuento es por caja.
 - La tasa de interés del crédito rotativo se mantiene en el 1.75% NMV
 - El plazo del crédito es de 18 meses
 - La cuota de manejo y el costo de transacción de los primeros 3 retiros serán asumidos por el FESPBUN
 - Si se realizan más de 3 retiros de avance en efectivo o consultas de saldos, a partir de la cuarta transacción el costo lo asume el asociado.
 - Si el asociado presenta mora en el pago de las cuotas, se bloquea la tarjeta al día siguiente de la mora

Si el asociado entra en mora en la línea de crédito Rotatorio (Tarjeta de Afinidad), en el pago de dos cuotas consecutivas mediante débito automático o caja se le suspenderá el servicio en todas las líneas de créditos por primera vez hasta por 6 meses, así posteriormente se haya colocado al día con la obligación; y si el asociado incurre en mora por segunda vez se suspenden los servicios de crédito en todas las líneas hasta por 12 meses y se le cancelará de manera definitiva el servicio de crédito por débito automático hasta que tenga la capacidad de descuento por nómina.

Las condiciones de aprobación de este crédito se realizarán de acuerdo al artículo 16 del Reglamento de Crédito, a saber: 1. La gerencia aprobará todas las solicitudes hasta por veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes siempre que NO impliquen descubiertos mayores a (10) veces el ingreso promedio mensual del asociado. 2. El Comité de Crédito aprobará las solicitudes superiores a veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes - SMLMV hasta un descubierto máximo de treinta (30) veces el ingreso promedio mensual del asociado. 3. Nivel máximo de endeudamiento permitido para acceder a la tarjeta, no puede superar SETENTA (70%) del endeudamiento con el Fondo de Empleados.

3. **SEGUROS, POLIZAS Y LICENCIAS:** Crédito rotatorio con destinación específica, aprobado directamente por Gerencia, para el pago de Seguros, Póliza de Vehículos y Licencias de conducción, que requiera el asociado o su grupo familiar primario. No requiere cupo, ni codeudor, pagaderos quincenalmente por nómina o débito automático (cuando el asociado no cuente con capacidad de descuento por nómina), con plazo máximo un año, excepto para el SOAT cuyo plazo máximo es de 6 meses. Para solicitar esta línea el asociado debe presentar el soporte correspondiente según sea el caso. El desembolso se hará preferiblemente a la entidad prestadora del servicio.
4. **APORTES Y AHORROS:** Libre destinación hasta por el 100% de sus aportes y ahorros permanentes otorgado con tasa de interés preferencial.

Se podrá novar los créditos de aportes y ahorros una vez se haya cancelado el 30% del capital o haya transcurrido el 30% del tiempo inicialmente pactado.

5. **REFINANCIACION:** Destinada a los asociados que deseen liberar capacidad de endeudamiento para tomar créditos por otras líneas con el Fondo de Empleados o simplemente unificar las obligaciones actuales que hayan transcurrido al menos el 20% del plazo o cancelado el 20% del capital inicial y refinanciarlas para mejorar su flujo de caja. Puede recoger obligaciones de todas las líneas excepto Vivienda Hipotecario, Rotatorio (Tarjeta de Afinidad), su descuento se efectuara únicamente a través de nómina.

Esta línea de crédito estará abierta de manera permanente, salvo disposición contraria de la Junta directiva.

Fondo de Empleados Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura - FESPBUN
REGLAMENTO DE CREDITO VERSION 2021.08

VEHÍCULO: Los recursos otorgados por esta línea deberán invertirse en compra de vehículo nuevo o usado siempre y cuando sea asegurable y para motocicleta nueva o usada, que sirva como medio de transporte al asociado y su familia o como medio de trabajo para procurar recursos que contribuyan a elevar el ingreso familiar; o para el pago de obligaciones financieras adquiridas con cualquier entidad para este propósito. El valor del seguro contra todo riesgo que debe tomar el beneficiario del crédito quedando FESPBUN como beneficiario de la póliza, también podrá ser financiado por la línea de seguros, pólizas y licencias, la cual deberá estar renovando hasta el pago total del vehículo. Los gastos que se originen en la adquisición de vehículo, tales como pago de impuestos, matricula, traspaso, etc., podrán ser adicionados al valor del crédito. Para el desembolso el Asociado deberá presentar copia de la tarjeta de propiedad en donde conste la propiedad del deudor y la tenencia o prenda a favor del FESPBUN y haber constituido póliza todo riesgo, cuando se otorgue el vehículo como garantía. De acuerdo a la destinación del crédito se adjuntarán los documentos correspondientes, así:

ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO NUEVO	ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO USADO
Copia de Factura Pro-forma correspondiente o cotización de concesionario.	Fotocopia autenticada de la Promesa de compra-venta del vehículo y certificados de tradición expedida por el tránsito municipal y el de la Sijin.
Para el desembolso del crédito el deudor deberá presentar copia autenticada de la tarjeta de propiedad del vehículo en donde conste la propiedad por parte del deudor y la tenencia a favor del Fondo de Empleados cuando se otorgue como garantía del crédito.	Fotocopias de la tarjeta de propiedad y del seguro obligatorio del vehículo objeto de compra por el asociado.
	Peritaje de Concesionario
	Para el desembolso del crédito el deudor deberá presentar copia autenticada de la tarjeta de propiedad del vehículo en donde conste la propiedad por parte del deudor y la tenencia a favor del Fondo de Empleados cuando se otorgue como garantía del crédito.

SOCIAL: Línea preferencial que unifica los recursos destinados a atender especiales necesidades de los asociados debidamente soportados y directamente relacionadas con su calidad de vida. En caso de que el asociado no pueda suministrar los soportes de la solicitud al momento de su presentación, la instancia aprobatoria podrá concederle un plazo de acuerdo a lo establecido en cada línea social para presentar los soportes de la adecuada inversión del crédito conforme a la destinación solicitada. En caso de que no se suministre tal documentación el Fondo podrá trasladar el valor del crédito a libre inversión y se le suspenderá el servicio de crédito durante seis (6) meses:

- a) **Educación:** pago o reembolso de estudios o derechos de grado del asociado o su grupo familiar básico (cónyuge e hijos) inscritos en FESPBUN; en Instituciones debidamente aprobadas por el ICFES y pagos de pensiones atrasadas. También podrá destinarse al pago de obligaciones educativas contraídas con el ICETEX y demás instituciones que financien y/o ofrezcan servicio de educación. A la solicitud deberá adjuntarse el certificado de liquidación, pago o tabulado de matrícula. El desembolso del crédito se hará al asociado preferiblemente mediante transferencia electrónica, el cual tendrá un plazo de ocho (8) días para presentar el soporte de pago o cheque girado con sello restrictivo a favor de la entidad educativa en que recibirá la formación académica o de la entidad que financió originalmente dichos estudios.

Los asociados podrán novar los créditos de educación sin condición de tiempo y abono a capital, para acceder a esta novación se tendrá en cuenta la capacidad de crédito y las garantías exigidas.

En el caso de que no se pueda descontar por nómina todo el monto de la cuota del crédito novado, se descontara por nómina el 50% del valor de la cuota y el saldo se descontará por débito automático.

- b) **Calamidad Doméstica, Salud y Medicamentos:** Pago o reembolso de todo hecho imprevisto, no provocado, que le ocurre al asociado o su grupo familiar primario y que afecta de manera grave la economía personal o de la familia del asociado tales como: accidentes, desastres naturales, incendios, hurtos, saqueos, terrorismo, tratamientos y urgencias médicas, odontológicas, cirugías, medicamentos, drogas y demás aspectos relacionados con la salud del asociado y su grupo familiar primario. También podrá cubrir los gastos relacionados con la muerte de alguno de los miembros del grupo familiar primario, traslado o transportes intermunicipal y urbano, necesarios para atender las situaciones derivados del tratamiento médico o cirugía y otros eventos que a juicio de la instancia respectiva, constituya calamidad, debidamente demostrada.

En el grupo familiar primario para efectos de lo establecido en ésta línea se entienden incluidos los hermanos, sobrinos, suegros y abuelos del solicitante o de conyugue. Los desembolsos se efectuarán preferentemente a favor de la entidad prestadora que vende el bien o servicio o mediante órdenes al comercio cuando se trate de la compra de medicamentos. Una vez aprobado y desembolsado el crédito el asociado tiene un plazo de treinta (30) días para presentar los debidos soportes de legalización del crédito.

- c) **Impuestos:** pago de impuestos de vehículo, vivienda, renta, multas de tránsito y demás impuestos a cargo del asociado. Una vez aprobado y desembolsado el crédito el asociado tiene un plazo de quince (15) días para presentar los debidos soportes de legalización del crédito.
- d) **Turismo y Recreación:** Pago o reembolso de gastos necesarios para que el asociado y su grupo familiar, disfruten de actividades recreativas y turísticas en la temporada de sus vacaciones y en cualquier época del año. El asociado deberá adjuntar a la solicitud soporte o carta donde consten las vacaciones, cotización de la Agencia de Viajes ó copia de los Boucher de los tiquetes. Una vez aprobado y desembolsado el crédito el asociado tiene un plazo de treinta (30) días para presentar los debidos soportes de legalización del crédito.

- 6. **COMPRA DE CARTERA:** Crédito destinado al pago de obligaciones financieras o con entidades solidarias que se encuentren debidamente vigiladas por los organismos de control competentes.

El giro se realiza mediante cheque a nombre de la entidad con la cual el asociado presente el valor adeudado.

El asociado se compromete a cancelar las deudas y a presentar los paz y salvos de cancelación a lugar en un plazo de quince (15) días máximo y a no gestionar créditos de consumo con ninguna otra entidad dentro de los seis (6) meses siguientes a la compra de la cartera del producto realizado.

Si en el lapso de tiempo (6 meses) se comprueba que el asociado adquirió nuevas deudas, acepta que la tasa de colocación pase a la tasa de usura de la fecha.

7. **MICROCREDITO:** Para efectos del presente capítulo, microcrédito es el constituido por las operaciones activas de crédito a las cuales se refiere el artículo 39 de la Ley 590 de 2000, o las normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen, así como las realizadas con microempresas en las cuales la principal fuente de pago de la obligación provenga de los ingresos derivados de su actividad. Para evaluar la capacidad de pago de un proyecto a financiar se debe conocer el tipo de actividad económica al que está dirigido, el nivel de producción y tiempo estimados a fin de calcular el nivel de ingresos que pueda generar, teniendo en cuenta la información sobre los costos y gastos en que se incurre en el desarrollo de dicha actividad que incluya la determinación del punto de equilibrio y la recuperación de las pérdidas iniciales del proyecto. Tal información deberá constar en proyecto presentado por el solicitante al Fondo de Empleados y en consecuencia, los planes de amortización deberán consultar estos elementos. Para los efectos previstos en este reglamento, el saldo de endeudamiento del deudor no podrá exceder de ciento veinte (120) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la aprobación de la respectiva operación activa de crédito. Se entiende por saldo de endeudamiento el monto de las obligaciones vigentes a cargo de la correspondiente microempresa con el sector financiero y otros sectores, que se encuentren en los registros de los operadores de bancos de datos consultados por el respectivo acreedor, excluyendo los créditos hipotecarios para financiación de vivienda y adicionando el valor de la nueva obligación.

Se tendrá por definición de microempresa aquella consagrada en las disposiciones normativas vigentes.

8. **COMERCIAL:** Se entienden como créditos comerciales los otorgados a personas naturales o jurídicas para el desarrollo de actividades económicas organizadas, distintos a los otorgados bajo la modalidad de microcrédito, vivienda o consumo.

Bajo ninguna circunstancia podrán otorgarse créditos comerciales o de Microcrédito a empresas que incurran en violaciones al código ética y de buen gobierno de las empresas que generan el Vínculo Común de asociación.

PARÁGRAFO: El caso de que el asociado tenga constituida una prenda o hipoteca a favor del FESPBUN y desee respaldar una nueva obligación con estas, deberá levantar dicha prenda o hipoteca y constituir nuevamente la garantía como respaldo del nuevo crédito, teniendo en cuenta que las condiciones que inicialmente originaron dicho respaldo han sido modificadas (pagaré, libranza, tasa, plazo, etc.); independiente del saldo de la obligación que inicialmente originó la constitución de la garantía, no se podrá comprometer dicha garantía para respaldar un nuevo crédito.

ARTICULO 30: RETIRO PARCIAL DE AHORRO PERMANENTE: Los Asociados con antigüedad superior a dos (2) años podrán compensar hasta el 30% del ahorro empleados (concepto 4), por una sola vez cada 2 años para cancelar ó abonar a obligaciones vigentes y/o para los asociados que soliciten créditos de vivienda hipotecaria, en tal caso serán girados al vendedor del inmueble.

PARÁGRAFO: Todas las compensaciones o retiros parciales de los ahorros permanentes serán aprobadas por el Coordinador del Comité de Crédito, los cuales deberán ser informados posteriormente en reunión de Junta Directiva.

ARTICULO 31°. NUMERO DE CRÉDITOS Y REFINANCIACIONES. No se tendrá límite para el número de créditos solicitados. Cuando se tengan utilizadas varias líneas de créditos, se otorgará uno nuevo siempre y cuando se tenga el cupo de crédito y la capacidad de pago del asociado.

Los asociados podrán refinanciar máximo dos (2) veces al año la misma obligación.

ARTICULO 32°. NOVACIONES.

Una novación no se considera reestructuración cuando el propósito no sea el de facilitar el cumplimiento adecuado de la obligación. En este caso, FESPBUN deberá realizar todo el procedimiento de evaluación previsto en el presente reglamento para la colocación del nuevo crédito. Pero si la novación se produce con el ánimo de facilitar el cumplimiento adecuado de una obligación ante el real o potencial deterioro de la capacidad de pago del deudor, se considera una reestructuración y deberá cumplir con el procedimiento señalado en el siguiente artículo.

Los Asociados podrán recoger créditos con una nueva solicitud de crédito en la cual se desembolsa solamente el excedente, bajo las siguientes condiciones:

- a) Cuando el asociado haya cancelado el 50% del capital o el haya transcurrido el 50% del tiempo pactado inicialmente del crédito, excepto la línea de aportes y ahorros para el cual bastará que haya cancelado el 30% del capital o el haya transcurrido el 30% del tiempo pactado inicialmente del crédito y educación que se podrá novar en cualquier momento del crédito.
- b) Se podrán recoger todas las líneas de crédito cancelando con el nuevo crédito el saldo del o los créditos que todavía tiene vigentes el asociado por la misma línea al momento del desembolso produciéndose **NOVACION** sin que ello se considere REESTRUCTURACION para ningún efecto.

Con el crédito de libre inversión se podrán recoger saldos de uno o varios créditos de cualquier línea.

ARTICULO 33°. REESTRUCTURACIONES. Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago. Podrá solicitar extraordinariamente al Fondo de Empleados la reestructuración de todas sus obligaciones en una sola obligación, caso en el cual no se considera REFINANCIACION Antes de reestructurar un crédito deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada. En éstos casos los plazos podrán extenderse a juicio de la instancia aprobatoria de manera extraordinaria hasta el plazo máximo, tasas y garantías establecido para los créditos de libre inversión, esta línea de crédito será exclusivamente con descuento por nómina.

Por lo anterior, no se consideran Reestructuraciones las siguientes operaciones efectuadas por FESPBUN con sus Asociados de manera ordinaria:

- a) El Prepago parcial o total de una o de varias de las obligaciones a cargo del Asociado con FESPBUN; bien sea en efectivo o con el producto de un nuevo crédito otorgado por FESPBUN a favor del Asociado (Refinanciación).
- b) La modificación de las condiciones iniciales del crédito tendientes a favorecer al asociado pero que no han sido solicitadas por el deudor ni obedecen a incumplimientos o a la incapacidad de pagar el crédito en las condiciones iniciales; sino que se originan en decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva tales como la ampliación de los plazos, la reducción de tasas de interés u otro tipo de operaciones similares.
- c) La modificación de las condiciones iniciales del crédito solicitadas por el asociado que no obedecen a incumplimientos o a la incapacidad de pagar el crédito en las condiciones originales; sino que pretenden pagar el crédito en menos tiempo.

PARÁGRAFO. Cualquiera que sea el caso, el pagaré deberá ser elaborado por el valor total de la deuda, con el que finalmente quede el asociado.

ARTÍCULO 34°. CONSIDERACIONES DE LOS CRÉDITOS REESTRUCTURADOS. Al aprobarse una reestructuración, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a. Identificar y marcar en el aplicativo todos los créditos reestructurados.
- b. A los créditos reestructurados se les otorgará una calificación de mayor riesgo, dependiendo dicha calificación de las condiciones financieras del deudor y de los flujos de caja del proyecto al momento de la reestructuración. Se podrá mantener la calificación previa a la reestructuración cuando se mejoren las garantías admisibles.
- c. Una vez cumplido el requisito señalado en el literal anterior, se aplica la ley de arrastre, se determina la calificación de los créditos de cada asociado y se deberán constituir las provisiones respectivas.
- d. El mejoramiento de la calificación de los créditos reestructurados se debe hacer en forma escalonada, es decir, una vez cumplido el requisito de calificación en el literal anterior se debe aplicar las dos cuotas mensuales pagadas consecutivas para adquirir una calificación de menor riesgo (por ejemplo: de calificación E a D), y así sucesivamente hasta llegar a calificación A.
- e. No obstante, si el crédito presenta mora, independientemente de la calificación que tenga en ese momento, se deberá llevar inmediatamente a la calificación que tenía al efectuarse la reestructuración (acumulando la mora del inicio y del proceso de reestructuración incumplido), efectuar la ley de arrastre y calcular las provisiones.
- f. En aquellos casos en que, como producto de acuerdos de reestructuración o cualquier otra modalidad de acuerdo se contemple la capitalización de intereses que se encuentren registrados en cuentas de orden, se contabilizarán como abonos diferidos en el código 272005 y su amortización en el estado de resultados se hará en forma proporcional a los valores efectivamente recaudados.
- g. Se debe efectuar un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de reestructuración.
- h. En los sistemas de información que administren la cartera de crédito de la organización solidaria se deberá dejar evidencia del número de reestructuraciones realizadas a las operaciones activas del crédito.

PARÁGRAFO. CLAUSULA ACELERATORIA. En caso de que el deudor deje de ser asociado por cualquier motivo; FESPUN podrá dar por extinguidos o insubsistentes todos y cada uno de los plazos faltantes de las obligaciones a cargo del deudor, y por tanto exigir de inmediato, ejecutivamente o por cualquier otro medio legal, el pago total de dichas obligaciones y sus intereses.

Por tanto la liquidación de prestaciones sociales, indemnizaciones, pago de salarios, y demás valores a favor del asociado que serán descontados por el empleador a favor de FESPUN, de acuerdo con la autorización otorgada mediante libranza, serán aplicados a las obligaciones vigentes que tenga el asociado en el momento de su desvinculación Laboral.

ARTICULO 35°. SANCIONES. El incumplimiento en cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente reglamento por parte del Asociado será causal para que FESPUN pueda:

- a) Cobrar intereses de mora a la tasa máxima legal de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
- b) Suspensión del servicio de acuerdo a la línea de crédito.
- c) Re liquidar el crédito a la línea de libre inversión.
- d) Otras sanciones que la Junta Directiva considere de acuerdo con la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 36°. SANCIÓN POR DESVIACIÓN DE RECURSOS. Es la destinación de todos o parte de los recursos desembolsados para fines diferentes a los que autorizó FESPUN. Se entenderá que hubo desviación de recursos cuando:

1. FESPUN compruebe por cualquier medio que no se realizaron las inversiones propuestas por el asociado y aprobadas por FESPUN.
2. Cuando no presente los soportes requeridos por FESPUN en los plazos establecidos para tal fin.

FESPUN podrá sancionar de la siguiente forma a los asociados que incurran en la desviación de recursos, así:

- a) Exigir la devolución total del dinero prestado, más los intereses correspondientes, en un plazo no mayor a tres meses.
- b) Suspensión del servicio por 6 meses.
- c) Cuando los recursos desembolsados por FESPUN se destinen en actividades relacionadas con Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y sus delitos fuentes.

Escriba el texto aquí

- d) Re liquidar del valor del préstamo, a la tasa que le aplique de libre inversión cobrada por FESPUN a dicha fecha.
- e) Otras sanciones que la Junta Directiva considere pertinentes.

ARTICULO 37°. INTERPRETACIÓN, VIGENCIA Y DEROGATORIAS. Los casos no contemplados en el presente Reglamento o las dudas que llegaren a presentarse en la interpretación y aplicación del presente reglamento, serán resueltos por la Junta Directiva. El presente Reglamento de Crédito fue modificado y aprobado por la Junta Directiva en reunión efectuada el 29 de abril de 2021, según Consta en Acta N° 503, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir del 01 de mayo de 2021.



JUAN CARLOS MICOLTA RIVAS
Presidente Junta Directiva



LILIANA DELGADO ABRAHAM
Secretaria Junta Directiva

Fondo de Empleados Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura - FESPBUN
REGLAMENTO DE CREDITO VERSION 2021.08

ANEXO 1 - TABLA VIGENTE DE CONDICIONES PARA LOS CREDITOS DE FESPBUN

LINEAS DE CRÉDITO	ANTIGÜEDAD ASOCIADO	PLAZO MAXIMO MESES	TASA	MONTO MAX.	TASA	CUOTAS EXTRAS	
			M.V.	SMMLV	N.A.	Primas	Cesant
MOTOCICLETA	6 meses	48	1,05%	30	12,60%	100%	N.A.
	12 meses	48	0,95%	60	11,40%	100%	N.A.
VEHICULO Adquisición Nuevo 100% - Usado: Hasta el 90% del valor del vehículo.	6-12 Meses	72	1,18%	50	14,16%	100%	N.A.
	12- 60 Meses	72	1,08%	90	12,96%	100%	
	61 - 120 Meses	72	1,00%	125	12,00%	100%	
	> 120 meses	72	0,92%	150	11,04%	100%	
LIBRE INVERSION Libre Destinación, Bienes y Servicios	6-12 Meses	48	1,62%	35	19,44%	100%	N.A.
	12 - 60 Meses	60	1,50%	150	18,00%	100%	N.A.
	61 - 120 Meses	60	1,35%		16,20%		
	> 120 meses	60	1,20%		14,40%		
SOCIALES Salud, Calamidad, Medicamentos, Impuestos	>2 meses	48	0,80%	50	9,60%	100%	N.A.
Educación	>2 meses	48	0,80%	50	9,60%	100%	100%
Turismo y Recreación	>2 meses	36	0,80%	50	9,60%	100%	N.A.
SOBRE APORTES	6 meses	72	1,10%	A+A	13,20%	100%	N.A.
	12 meses		0,90%	A+A	10,80%	100%	N.A.
ROTATORIO (Tarjeta afinidad)	>3 meses	18	1,75%	S.I.	21,00%	N.A.	N.A.
ROTATORIO SOAT	> 2 meses	6	1,75%	10	21,00%	N.A.	N.A.
ROTATORIO (seguros y licencias)	> 2 meses	12	1,75%	10	21,00%	N.A.	N.A.
REFINANCIACION	> 12 meses	72	1,40%	S.L	16,80%	100%	N.A.
COMPRA DE CARTERA	>6 meses	60	1,03%	N.A	12,36%	100%	N.A.